

ANEXO IV

CONVENIO DE COOPERACIÓN

**HOGARES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL/ENTIDADES RELIGIOSAS**

Entre el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires con domicilio en calle 55 N° 570 de la ciudad de La Plata, y domicilio electrónico en privadadesarrolloba@gmail.com representado en este acto por el Sr. Ministro Andrés Larroque en adelante el "MINISTERIO", por una parte y por la otra Institución Asociación de Terapia Integral y Ayuda al Discapacitado Mental, con domicilio en la calle Cecilio Lamón y Vicente Loveira, ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en atiadimtaller@hotmail.com representada en este acto por el Sr. Marcelo H. Videla, en adelante la "INSTITUCIÓN", a cargo del Hogar Atiadim, sito en calle Cecilio Lamón y Vicente Loveira, de la localidad de Chivilcoy, partido de Chivilcoy, se acuerda celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El "MINISTERIO" subvencionará a la "INSTITUCIÓN" de forma mensual la cantidad de OCHO (8) becas para Hogares que ofrezcan una residencia estable, segura y digna destinada a personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad social, en la que se brinde alimentación acorde a las necesidades nutricionales de las personas destinatarias del programa y atención integral que abarque diferentes aspectos de la vida cotidiana y del desarrollo personal comunitario. Dichas becas estarán destinadas para cubrir gastos del normal funcionamiento del servicio prestado por la "INSTITUCIÓN".

El monto de la beca será establecido por resolución ministerial al efecto.


MARCELO H. VIDELA
PRESIDENTE
ATIADIM

ATIADIM
CHIVILCOY

SEGUNDA: La "INSTITUCIÓN" queda obligada a admitir a aquellas solicitudes de atención que emanen de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE DERECHOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, las que no podrán exceder el veinte por ciento (20 %) de las subvenciones conveniadas.

TERCERA: La "INSTITUCIÓN" recibirá una beca por cada destinatario declarado mensualmente que asista al Hogar y hasta el cupo establecido en la cláusula primera.

CUARTA: La "INSTITUCIÓN" recibirá mensualmente en concepto de REFUERZO ECONÓMICO adicional a las becas cuyo valor será fijado por resolución ministerial al efecto.

QUINTA: La "INSTITUCIÓN" está obligada a admitir, en la medida que cuente con vacantes, a toda persona con discapacidad que se ajuste a la tipificación indicada en el artículo primero.

SEXTA: La "INSTITUCIÓN" está obligada a que el Hogar funcione los doce (12) meses del año, todos los días de la semana.

SÉPTIMA: La "INSTITUCIÓN" queda obligada, respecto de los destinatarios a lo siguiente :

- a) Proporcionar un hogar sustituto a personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad social.
- b) Proveer los medios para brindar al residente una asistencia integral en el aspecto médico, social, psicológico y recreativo por medio de las instituciones de la comunidad y/o privadas.
- c) Posibilitar que los residentes hospedados en el hogar concurren a centros de empleo protegido, realicen trabajos a domicilio o cualquier otra actividad fuera del hogar.
- d) Proveer en forma adecuada a su alimentación que comprenderá desayuno, almuerzo, merienda y cena. También deberá garantizar su vestido e higiene.
- e) Cuidar la salud con carácter obligatorio y periódico, a través de acciones preventivas de tratamiento y rehabilitación con directa participación de servicios médicos y odontológicos, oficiales y/o privados.
- f) Facilitar el desarrollo del autovalimiento, de la personalidad y de la convivencia social y el

Buen uso del tiempo libre.

g) Proveer los medios necesarios para que se ejecute dentro del hogar algún tipo de actividad laboral, recreativa, deportiva y cultural.

h) Atender al residente con un equipo técnico-profesional.

i) Contratar un seguro de vida en favor de los residentes, de acuerdo a lo indicado en la normativa vigente.

j) Asistir obligatoriamente a las capacitaciones que se convoquen desde la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE DERECHOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD para los Equipos técnicos e integrantes de las comisiones directivas.

OCTAVA: La "INSTITUCIÓN" confeccionará un legajo de cada residente, el que deberá contener:

a) Nota de solicitud de ingreso.

b) Copia del DNI.

c) Copia del Certificado Único de Discapacidad (C.U.D.)

d) Registro de informes.

NOVENA: La "INSTITUCIÓN" es responsable ante la contratación de una locación de obra o servicio, no teniendo responsabilidad el "MINISTERIO" en esa relación jurídica entre privados. Asimismo, el "MINISTERIO" está eximido de responsabilidad por cualquier cuestión imputable a la institución destinataria.

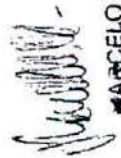
DECIMA: La "INSTITUCIÓN" deberá remitir mensualmente al "MINISTERIO", el Anexo XII (FORM. 1A), donde consta la Matrícula Total de Destinatarios.

En el caso que la matrícula sea modificada, tanto por altas o bajas, será responsabilidad de la "INSTITUCIÓN" informarlo mediante el Anexo XIII (FORM. 1B) con un máximo de diez (10) días de finalizado el último mes cobrado.

Asimismo con un plazo de treinta (30) días de cobrado el mes subvencionado deberá presentar el Anexo XIV- Formulario 2A (Declaración Jurada de rendición contable).

En el caso de requerir un gasto extraordinario o la solicitud de ahorro, deberán presentar el Anexo XVI- Formulario 3 (Solicitud de Gasto Extraordinario-Ahorro) para que el mismo sea autorizado por la autoridad de aplicación.

El "MINISTERIO" se reserva el derecho a rechazar y considerar no rendidas las erogaciones cuyo objeto del gasto no coincidan con el fundamento para el cual fuera otorgada la


MARCELO H. VIDE LA
PRESIDENTE
ATIADIM

ATIADIM
CHIVILCOY

subvención. La falta de cumplimiento en término de estas obligaciones acarreará el atraso en el pago de las subvenciones del mes subsiguiente, imputable exclusivamente a la "INSTITUCIÓN", y no pudiendo la misma efectuar reclamo alguno a el "MINISTERIO". La liquidación a efectivizarse se realizará sobre la cantidad de becas conveniadas, salvo matrícula menor declarada.

DECIMOPRIMERA: Los FORMULARIOS 1A, 1B, 2A y 3 deberán ser suscriptos por el Responsable Legal e Institucional de la misma, quien acreditará debidamente dicha función. Dada la sustitución del Presidente o Persona Responsable como así también de la Representante Legal o Apoderado de la "INSTITUCIÓN", deberá notificarse a el "MINISTERIO" a la brevedad y por medio fehaciente.

DECIMOSEGUNDA: El "MINISTERIO" realizará el seguimiento y evaluación del funcionamiento de la "INSTITUCIÓN" tendiendo al contralor de la cantidad y calidad del servicio que se presta a los destinatarios. La "INSTITUCIÓN" deberá permitir en cualquier momento la supervisión total o parcial de la misma, por parte del Personal del "MINISTERIO" así como también de las Auditorías que a juicio de este Organismo y/o del Honorable Tribunal de Cuentas se consideren de interés, debiendo en ambos casos ajustarse a las directivas, disposiciones y recomendaciones que de estos procedan. Asimismo deberán estar en todo momento a disposición de la Auditoría, los libros contables con registración al día, los originales de las facturas de gastos y los resúmenes de cuenta bancaria respectivos.

DECIMOTERCERA: El Hogar deberá contar, para su funcionamiento, con la pertinente Habilitación del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, y la Habilitación Municipal tal como lo prevé el artículo 7º de la Ley 10.592 y su Decreto reglamentario 1149/9.

DECIMOCUARTA: El "MINISTERIO" a través de sus dependencias, ejercerá la superintendencia, supervisión y contralor de la "INSTITUCIÓN" en cuanto al cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.

DECIMOQUINTA: La "INSTITUCIÓN" deberá permitir en cualquier momento la inspección integral o parcial del establecimiento así como ajustarse a las directivas, disposiciones y recomendaciones que del "MINISTERIO" procedan. La INSTITUCIÓN"

deberá exhibir en lugar visible, en acceso principal, una leyenda que rece: "Esta Institución mantiene Convenio con el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires".

DECIMOSEXTA: A los fines de la percepción de la subvención, la "INSTITUCIÓN" deberá presentar una cuenta bancaria en el Banco de la Provincia de Buenos Aires con dos firmas, donde se depositarán los fondos, la que deberá ser cuenta corriente.

DECIMOSÉPTIMA: El presente Convenio tendrá una duración de 20 meses a partir del 01/05/2025 La rescisión del Convenio podrá ser efectuada por cualquiera de las dos (2) partes, previo aviso de por lo menos sesenta (60) días, por telegrama colacionado o cédula de notificación, debidamente diligenciada.

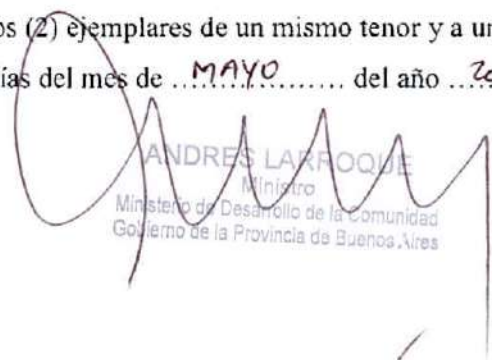
DECIMOCTAVA: En caso de incumplimiento total o parcial de las prescripciones del presente Convenio de Cooperación, quedará rescindido el mismo, sin derecho a indemnización para la otra parte y sin perjuicio de las medidas legales que en cada caso hubiere lugar. En tal caso la "INSTITUCIÓN" deberá reintegrar las sumas correspondientes a las subvenciones no utilizadas, de conformidad con los valores vigentes a la fecha de su devolución.

DECIMONOVENA: A los efectos legales las partes se someten al fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata renunciando expresamente a toda otra jurisdicción, constituyendo domicilio en las direcciones indicadas en el exordio del presente.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los ...2... días del mes de ...MAYO... del año ...2025...


MARCELO H. VIDELA
PRESIDENTE
ATIADIM

ATIADIM
CHIVILCOY


ANDRES LARROQUE
Ministro
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: CONVENIO HOGAR ATIADIM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.